

Dirección de Pensiones del Estado

Informe de Resultados

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, y las Aportaciones, Descuentos, Intereses, Rentas y Plusvalías, y demás ingresos que conforman su patrimonio de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Colima, Col., 26 de septiembre de 2018

Informe de Resultados de la Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, y las Aportaciones, Descuentos, Intereses, Rentas y Plusvalías, y demás ingresos que conforman su patrimonio de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en los artículos 33, fracción XI, y 116, párrafos primero y cuarto, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (*texto anterior a la reforma efectuada mediante Decreto 287, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017 y a la reordenación y consolidación realizada mediante Decreto 439, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 27 de diciembre de 2017*); 1, 2, fracciones VIII, XI, XII y XIII, 3, 4, 15, 17, inciso a), fracciones I, IV, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XX y XXII, 21, 22, 23 y 83, fracciones I, X, XI y XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 21 de agosto de 2009, vigente al inicio de la presente revisión que se informa; en relación a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, incisos a), b), c), d), f), h), i), l) y m), y 12, incisos b), d), e), f), g), i), m), n), ñ) y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 58 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 29 de diciembre de 1962; el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en lo sucesivo OSAFIG, radicó bajo expediente número (XXIII) FS/17/01 e incluyó en su Programa Anual de Actividades 2017, los trabajos de **Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, y las Aportaciones, Descuentos, Intereses, Rentas y Plusvalías, y demás ingresos que conforman su patrimonio de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**

El Auditor Superior del Estado en turno, notificó a la entonces Directora de Pensiones del Estado, mediante oficio número **486/2017**, del 29 (veintinueve) de junio de 2017, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a esa auditoría, así como el nombre y cargo de los auditores comisionados y habilitados para realizarla; misma etapa que fue protocolizada en el acta de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2017.

Asimismo, con motivo del cambio de titular de la Dirección de Pensiones del Estado, acontecido durante el proceso de fiscalización que se informa, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental mediante oficio 959/2017 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2017, informó y notificó al Director de Pensiones del Estado, sobre la apertura y continuación de los trabajos de *Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, y las Aportaciones, Descuentos, Intereses, Rentas y Plusvalías, y Demás Ingresos que Conforman su Patrimonio, de los Ejercicios Fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016*, solicitándole prestar el auxilio necesario así como girar las instrucciones correspondientes a fin de llevar a buen término las actividades de revisión programadas. (confirmar el dato del oficio en el expediente físico)

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, que ordenaba el artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (*texto anterior a la reforma efectuada mediante Decreto 287, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017 y a la reordenación y consolidación realizada mediante Decreto 439, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 27 de diciembre de 2017*) y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ordenamientos vigentes a la fecha de inicio del procedimiento de revisión que se informa.

Además de lo señalado en el párrafo anterior y para efectos del trámite, desarrollo y conclusión del proceso de revisión que se informa, con base en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano Fiscalizador atendió a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del texto reordenado y consolidado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el cual se establece y ordena lo siguiente:

- a) Que las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos, adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287, por el que se

reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33, fracciones XII y XIII, 34, fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y

- b) Que los procedimientos de fiscalización superior que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de fiscalización al momento de su inicio.

II. MARCO METODOLÓGICO:

El proceso de fiscalización se realizó conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (*texto anterior a la reforma efectuada mediante Decreto 287, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017 y a la reordenación y consolidación realizada mediante Decreto 439, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 27 de diciembre de 2017*) y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, bajo la directriz de la *Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, y las Aportaciones, Descuentos, Intereses, Rentas y Plusvalías, y demás ingresos que conforman su patrimonio de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016*, radicada bajo expediente, número **(XXIII) FS/17/01**, autorizado por el Auditor Superior del Estado en turno; se contemplaron los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del Programa de Auditoría se determinan los objetivos de la revisión, las áreas sujetas a revisión, el marco legal correspondiente, el ambiente de control interno, el alcance de la revisión, la determinación del universo, la muestra seleccionada y los procedimientos de auditoría aplicables.

Con fundamento en los artículos 17, inciso a), fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, determinó los procedimientos de auditoría aplicables al proceso de fiscalización que se informa, encaminados a obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

a) PLANEACIÓN:

Derivado del Programa Anual de Actividades 2017 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la gestión financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, siendo una revisión de carácter complementaria al Programa Anual de Actividades inicialmente aprobado, distinta de las auditorías obligatorias a la cuenta pública, contempladas por el entonces vigente artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD:

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones,

de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE:

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración paraestatal, dado que es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos estatales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes y procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO:

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS:

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL:

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas al ente auditado, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del ente auditado. De todos los actos generados en el proceso de revisión financieros, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES:

Verificación de los registros contables conforme al marco legal correspondiente, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables.

i) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS:

Aplicación de aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

III. ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016:

Los Estados Financieros de la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2011**, contienen las siguientes cifras:

Dirección de Pensiones del Estado	
Balance General al 31 de diciembre del 2011	
Descripción de la cuenta	Importe en pesos
Activo	Saldo Actual
Activo Circulante	
1109 Caja	\$1,700.00
1110 Bancos	\$12,027,611.90
1111 Inversiones en valores	\$0.00
1113 Deudores diversos	\$545,256,426.68
	\$557,285,738.58
	Saldo Actual
Activo a Largo Plazo	\$0.00
Activo Fijo	
1310 Equipo de computo	\$346,502.87
1311 Equipo de transporte	\$158,311.00
1312 Mobiliario y equipo de oficina	\$241,223.80
	\$746,037.67
Total Activo	\$558,031,776.25
Pasivo	
Pasivo Circulante	
2109 Impuestos por pagar	\$19,757.44
2110 Acreedores diversos	\$7,194,898.41
2111 Proveedores	\$6,875.77
2112 5% Fondo Pensiones	\$328,570,875.00
2113 Retención abono a ptmos.	\$-23,418,046.09
2114 2% Prestamos hip. esp. a buroc. sind.	\$0.00
2115 Provisión para nómina de la Dirección	\$0.00
2116 Fondo para la vivienda aportado por entidad	\$36,056,418.36
2117 Fondo para la vivienda aportado por trabajador	\$9,034,756.80

		\$357,465,535.69
Total Pasivo		\$357,465,535.69
Capital		
	Patrimonio	Saldo Actual
3010	Utilidad de ejercicios anteriores	\$187,717,816.52
3011	Fondo de garantía	\$0.00
3012	Patrimonio	\$12,716,326.75
		\$200,434,143.27
Total Capital		\$200,434,143.27
Acumulable al patrimonio		
	Acumulable al patrimonio	\$129,660.49

Dirección de Pensiones del Estado

Estado de Resultados del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011		
Descripción de la cuenta		Importe en pesos
Ingresos		
	Ingresos	Saldo Actual
4010	1% Sobresueldo aportación entidades	\$164.08
4011	2.5% Sobresueldo aportación entidad	-\$90,559.55
4012	Productos Financieros	-\$91,488.64
4013	Otros Ingresos	\$0.00
4014	Otros Productos	\$0.00
		-\$181,884.11
Total Ingresos		-\$181,884.11
Gastos		
	Egresos	Saldo Actual
5010	Percepciones personales	\$0.00
5011	Gastos de operación	\$0.00
5012	Gastos financieros	\$0.00
		\$0.00
Total Gastos		\$0.00
Acumulable al patrimonio		
	Acumulable al patrimonio	-\$181,884.11

Los Estados Financieros de la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, del ejercicio fiscal 2012, contienen las siguientes cifras:

Dirección de Pensiones del Estado
Balance General al 31 de diciembre del 2012

Descripción de la cuenta		Importe en pesos
Activo		Saldo Actual
Activo Circulante		
1109	Caja	\$3,000.00
1110	Bancos	-\$3,714,595.21
1111	Inversiones en valores	\$0.00
1113	Deudores diversos	\$672,338,996.64
		\$668,627,401.43
Activo Fijo		Saldo Actual
1310	Equipo de computo	\$552,913.73
1311	Equipo de transporte	\$198,311.00
1312	Mobiliario y equipo de oficina	\$356,601.24
		\$1,107,825.97
Total Activo		\$669,735,227.40
Pasivo		
Pasivo Circulante		Saldo Actual
2109	Impuestos por pagar	\$24,259.62
2110	Acreedores diversos	\$1,178,920.05
2111	Proveedores	\$362,751.15
2112	5% Fondo Pensiones	\$372,037,458.11
2113	Retención abono a ptmos.	\$0.00
2114	2% Prestamos hip. esp. a buroc. sind.	\$0.00
2115	Provisión para nómina de la Dirección	\$6,030.00
2116	Fondo para la vivienda aportado por entidad	\$46,080,329.84
2117	Fondo para la vivienda aportado por trabajador	\$11,519,128.21
		\$431,208,876.98
Total Pasivo		\$431,208,876.98
Capital		
Patrimonio		Saldo Actual
3010	Utilidad de ejercicios anteriores	\$199,504,788.30
3011	Fondo de garantía	\$0.00
3012	Patrimonio	\$12,196,034.72
		\$211,700,823.02
Total Capital		\$211,700,823.02
Acumulable Al Patrimonio		
Acumulable Al Patrimonio		\$26,827,797.28

Dirección de Pensiones del Estado

Estado de Resultados del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012		
Descripción de la cuenta		Importe en pesos
Ingresos		
Ingresos		Saldo Actual
4010	1% Sobresueldo aportación entidades	\$7,210,728.37
4011	2.5% Sobresueldo aportación entidad	\$6,192,470.27
4012	Productos Financieros	\$24,264,466.68
4013	Otros Ingresos	\$7,590.55
4014	Otros Productos	\$0.00
		\$37,675,255.87
Total Ingresos		\$37,675,255.87
Gastos		
Egresos		Saldo Actual
5010	Percepciones personales	\$7,358,569.01
5011	Gastos de operación	\$3,559,872.46
5012	Gastos financieros	\$58,677.61
		\$10,977,119.08
Total Gastos		\$10,977,119.08
Acumulable Al Patrimonio		
Acumulable Al Patrimonio		\$26,698,136.79

Los Estados Financieros de la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2013**, contienen las siguientes cifras:

Dirección de Pensiones del Estado	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2013	
Descripción de la cuenta	Importe en pesos
Activo	
Activo Circulante	
<i>Efectivo y equivalentes</i>	
Bancos /Tesorería	\$1,343,838.09
Bancos / Dependencias y otros	-\$6,767,118.68
<i>Derecho a recibir efectivo o equivalente</i>	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$340,798,493.30
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$3,384.68
Ingresos por recuperar a corto plazo	\$112,966,049.15
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$11,217.00

Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	\$252.67
Total Activo Circulante	\$448,356,116.21
Activo No Circulante	
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	
Documentos por cobrar a largo plazo	\$372,049,586.49
<i>Bienes Muebles</i>	
Mobiliario y equipo de administración	\$845,414.59
Equipo de transporte	\$177,560.00
<i>Activos Intangibles</i>	
Software	\$206,889.56
Total de activo no circulante	\$373,279,450.64
Total Activo	\$821,635,566.85
Pasivo	
Pasivo Circulante	
<i>Cuentas por pagar a corto plazo</i>	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$2,000.00
Proveedores por pagar a corto plazo	\$12,819,092.54
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$2,718,231.32
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$137,864.74
<i>Pasivos diferidos a corto plazo</i>	
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$1,399,817.22
Total Pasivo Circulante	\$17,077,005.82
Total Pasivo	\$17,077,005.82
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	\$507,643,300.40
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$507,643,300.40
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$48,394,781.23
Resultados de ejercicio anteriores	\$248,520,479.40
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$296,915,260.63
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$804,558,561.03
Total Pasivo Y Hacienda Pública Y Patrimonio	\$821,635,566.85

Dirección de Pensiones del Estado
Estado de Actividades del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013

Descripción De La Cuenta	Importe en pesos
Ingresos Y Otros Beneficios	
Ingresos De Gestión	
<i>Cuotas y aportaciones de seguridad social</i>	
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$128,377,794.54
<i>Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en</i>	
Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no	
Comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales	
Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$28,184,468.25
Total Ingresos de Gestión	\$156,562,262.79
Total Ingresos y otros beneficios	\$156,562,262.79
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
<i>Servicios Personales</i>	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$2,473,441.93
Remuneraciones adicionales y especiales	\$3,439,328.96
Seguridad Social	\$218,943.66
Otras prestaciones sociales y económicas	\$1,662,820.54
Pago de estímulos a servidores públicos	\$60,122.28
Pago de estímulos a servidores públicos	\$431.00
<i>Materiales y suministros</i>	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$204,245.27
Alimentos y utensilios	\$9,127.09
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$4,343.03
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$45,349,255.46
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$37,981.88
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$25,749.68
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$257,644.22
Servicios Generales	
Servicios básicos	\$515,980.22
Servicios de arrendamiento	\$115,949.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$33,600,530.60
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$1,675,737.26
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$1,740.00
Servicios de traslado y viáticos	\$12,215.28
Servicios oficiales	\$32,573.73

Otros servicios generales	\$166,188.54
Total gastos de funcionamiento	\$89,864,349.63
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
<i>Ayudas sociales</i>	
Ayudas sociales a personas	\$17,227,373.61
<i>Pensiones y jubilaciones</i>	
Jubilaciones	\$1,075,758.32
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$18,303,131.93
Total gastos y otras pérdidas	\$108,167,481.56
Ahorro/Desahorro neto del ejercicio	\$48,394,781.23

Los Estados Financieros de la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2014**, contienen las siguientes cifras:

Dirección de Pensiones del Estado

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2014

Descripción de la Cuenta	Importe en pesos
Activo	
Activo Circulante	
<i>Efectivo y equivalentes</i>	
Bancos / Tesorería	\$3,705,016.23
Bancos / Dependencias y otros	-\$1,955,405.11
<i>Derecho a recibir efectivo o equivalente</i>	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$432,845,064.86
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$116,397.79
Ingresos por recuperar a corto plazo	\$183,408,011.61
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$11,217.00
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	\$1,135,754.08
<i>Derechos a recibir bienes o servicios</i>	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	\$1,337,999.42
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo	\$27,840.00
Total activo circulante	\$620,631,895.88
Activo no circulante	
<i>Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo</i>	
Documentos por cobrar a largo plazo	\$345,714,692.86
<i>Bienes Muebles</i>	
Mobiliario y equipo de administración	\$877,544.19
Equipo de transporte	\$177,560.00
<i>Activos Intangibles</i>	

Software	\$206,889.56
Total de activo no circulante	\$346,976,686.61
Total Activo	\$967,608,582.49
Pasivo	
Pasivo Circulante	
<i>Cuentas Por Pagar A Corto Plazo</i>	
Servicios Personales Por Pagar A Corto Plazo	-\$1,000.00
Proveedores Por Pagar A Corto Plazo	\$37,703,504.11
Retenciones Y Contribuciones Por Pagar A Corto Plazo	\$799,406.97
Otras Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	\$137,864.74
<i>Pasivos Diferidos A Corto Plazo</i>	
Ingresos Cobrados Por Adelantado A Corto Plazo	\$10,481,046.63
Total Pasivo Circulante	\$49,120,822.45
Total Pasivo	\$49,120,822.45
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	\$573,789,403.33
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$573,789,403.33
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$47,509,149.45
Resultados De Ejercicio Anteriores	\$297,189,207.26
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$344,698,356.71
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$918,487,760.04
Total Pasivo y Hacienda Pública y Patrimonio	\$967,608,582.49

Dirección de Pensiones del Estado

Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

Descripción de la cuenta	Importe en pesos
Ingresos y otros beneficios	
Ingresos de gestión	
<i>Cuotas y aportaciones de seguridad social</i>	
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$140,747,818.50
<i>Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en</i>	
<i>Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	
Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no	
Comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales	
Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$26,595,794.09
Total ingresos de gestión	\$167,343,612.59

Total ingresos y otros beneficios	\$167,343,612.59
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios Personales	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$2,585,322.95
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$753,355.05
Remuneraciones adicionales y especiales	\$3,679,188.68
Seguridad Social	\$272,069.90
Otras prestaciones sociales y económicas	\$1,736,860.22
Pago de estímulos a servidores públicos	\$80,605.70
Impuestos sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral	\$51,388.00
Materiales y suministros	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$213,224.10
Alimentos y utensilios	\$8,522.98
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$25,436.35
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$48,177,133.44
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$57,322.98
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$19,697.96
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$235,246.13
Servicios Generales	
Servicios Básicos	\$515,104.90
Servicios de arrendamiento	\$101,528.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$35,201,802.19
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$1,376,669.56
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$64,916.93
Servicios de traslado y viáticos	\$30,691.34
Servicios oficiales	\$34,589.25
Otros servicios generales	\$67,681.57
Total gastos de funcionamiento	\$95,288,358.18
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Ayudas Sociales	
Ayudas sociales a personas	\$23,389,514.33
Pensiones y jubilaciones	
Jubilaciones	\$1,156,590.63
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$24,546,104.96
Total gastos y otras pérdidas	\$119,834,463.14
Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$47,509,149.45

Los Estados Financieros de la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2015**, contienen las siguientes cifras:

Dirección de Pensiones del Estado	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2015	
Descripción de la cuenta	Importe en pesos
Activo	
Activo Circulante	
<i>Efectivo y Equivalentes</i>	
Bancos / Tesorería	\$5,317,358.64
Bancos / Dependencias y otros	\$205,190.39
<i>Derecho a recibir efectivo o equivalente</i>	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$498,610,610.41
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$34,745.75
Ingresos por recuperar a corto plazo	\$196,948,884.32
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$11,217.00
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	\$3,515,843.99
<i>Derechos a recibir bienes o servicios</i>	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	\$2,258,193.32
Total activo circulante	\$706,902,043.82
Activo no circulante	
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	
Documentos por cobrar a largo plazo	\$334,254,987.77
<i>Bienes Muebles</i>	
Mobiliario y equipo de administración	\$914,087.27
Equipo de transporte	\$177,560.00
<i>Activos Intangibles</i>	
Software	\$206,889.56
Total de activo no circulante	\$335,553,524.60
Total Activo	\$1,042,455,568.42
Pasivo	
Pasivo Circulante	
<i>Cuentas por pagar a corto plazo</i>	
Proveedores por pagar a corto plazo	\$45,296,327.51
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$2,000.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$1,049,498.76
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$137,864.74
<i>Pasivos diferidos a corto plazo</i>	
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$9,531,558.69

Total pasivo circulante	\$56,017,249.70
Total Pasivo	\$56,017,249.70
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	\$628,951,345.73
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$628,951,345.73
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$12,820,236.34
Resultados de ejercicio Anteriores	\$344,666,736.65
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$357,486,972.99
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$986,438,318.72
Total Pasivo y Hacienda Pública y Patrimonio	\$1,042,455,568.42

Dirección de Pensiones del Estado

Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

Descripción de la cuenta	Importe en pesos
Ingresos y otros beneficios	
Ingresos de gestión	
<i>Cuotas y aportaciones de seguridad social</i>	
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$89,697,479.95
<i>Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en</i>	
<i>Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	
Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales	
Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$24,511,464.56
Total ingresos de gestión	\$114,208,944.51
Total ingresos y otros beneficios	\$114,208,944.51
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios Personales	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$2,819,559.03
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$787,049.77
Remuneraciones adicionales y especiales	\$4,087,616.65
Seguridad Social	\$266,292.41
Otras prestaciones sociales y económicas	\$1,748,831.36
Pago de estímulos a servidores públicos	\$162,297.86

Impuestos sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral	\$44,907.89
Materiales y Suministros	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$507,007.58
Alimentos y utensilios	\$6,441.00
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$11,085.83
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$35,637,421.59
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$58,604.04
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$20,787.20
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$217,350.12
Servicios Generales	
Servicios Básicos	\$476,968.66
Servicios de Arrendamiento	\$99,528.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$30,502,300.09
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$1,393,344.06
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$101,946.32
Servicios de traslado y viáticos	\$23,446.04
Servicios oficiales	\$45,554.03
Otros servicios generales	\$57,348.60
Total gastos de funcionamiento	\$79,075,688.13
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
<i>Ayudas sociales</i>	
Ayudas sociales a personas	\$20,991,380.93
<i>Pensiones y jubilaciones</i>	
Jubilaciones	\$1,321,639.11
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$22,313,020.04
Total Gastos Y Otras Pérdidas	\$101,388,708.17
Resultado Del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$12,820,236.34

Los Estados Financieros de la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2016**, contienen las siguientes cifras:

Dirección de Pensiones del Estado	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2016	
Descripción De La Cuenta	Importe en pesos
Activo	
Activo Circulante	
<i>Efectivo y Equivalentes</i>	

Bancos / Tesorería	\$12,282,868.32
Bancos / Dependencias y otros	\$560,538.90
Inversiones Temporales (Hasta 3 Meses)	\$28,865,000.00
<i>Derecho a recibir efectivo o equivalente</i>	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$530,155,437.34
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$67,972.13
Ingresos por recuperar a corto plazo	\$216,015,494.91
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$5,484.62
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	\$5,857,703.00
<i>Derechos a recibir bienes o servicios</i>	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	\$3,571,294.34
Total Activo Circulante	\$797,381,793.56
Activo No Circulante	
<i>Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo</i>	
Documentos por cobrar a largo plazo	\$338,158,108.96
<i>Bienes Muebles</i>	
Mobiliario y equipo de administración	\$1,098,319.07
Equipo de transporte	\$192,550.00
<i>Activos Intangibles</i>	
Software	\$206,889.56
Total de Activo No Circulante	\$339,655,867.59
Total Activo	\$1,137,037,661.15
Pasivo	
Pasivo Circulante	
<i>Cuentas por pagar a corto plazo</i>	
<i>Servicios personales por pagar a corto plazo</i>	\$4,972.96
Proveedores por pagar a corto plazo	\$56,717,752.47
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$247,596.17
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$1,684,236.28
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$137,864.74
<i>Pasivos diferidos a corto plazo</i>	
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$10,618,195.50
Total Pasivo Circulante	\$69,410,618.12
Total Pasivo	\$69,410,618.12
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	\$693,765,700.74
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$693,765,700.74
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	

Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$16,170,620.13
Resultados de Ejercicio Anteriores	\$357,690,722.16
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$373,861,342.29
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$1,067,627,043.03
Total Pasivo y Hacienda Pública y Patrimonio	\$1,137,037,661.15

Dirección de Pensiones del Estado

Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016

Descripción de la cuenta	Importe en pesos
Ingresos y otros beneficios	
Ingresos de gestión	
<i>Cuotas y aportaciones de seguridad social</i>	
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$95,534,709.38
<i>Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en</i>	
Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no	
Comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales	
Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$28,916,672.43
Total ingresos de gestión	\$124,451,381.81
Total ingresos y otros beneficios	\$124,451,381.81
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios Personales	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$3,087,022.34
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$412,904.65
Remuneraciones adicionales y especiales	\$4,582,347.83
Seguridad Social	\$297,080.00
Otras prestaciones sociales y económicas	\$1,792,046.86
Pago de estímulos a servidores públicos	\$132,299.02
Impuestos sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral	\$51,211.08
Materiales y Suministros	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$180,007.77
Alimentos y utensilios	\$3,340.00
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$759.00
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$39,121,150.67
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$38,233.94
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$17,351.28
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$128,506.04

Servicios Generales	
Servicios básicos	\$459,558.76
Servicios de arrendamiento	\$105,528.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$32,576,183.91
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$1,695,230.01
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$127,058.00
Servicios de traslado y viáticos	\$14,947.75
Servicios oficiales	\$28,335.99
Otros servicios generales	\$18,588.70
Total gastos de funcionamiento	\$84,869,691.60
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
<i>Ayudas sociales</i>	
Ayudas sociales a personas	\$22,119,539.30
<i>Pensiones y jubilaciones</i>	
Jubilaciones	\$1,291,530.78
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$23,411,070.08
Total gastos y otras pérdidas	\$108,280,761.68
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$16,170,620.13

IV. DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2011**, es a corto plazo por un total de la cantidad de **\$357'465,535.69 pesos**, se desglosa a continuación:

Concepto	Importe en pesos
Impuestos por pagar	\$19,757.44
Acreedores diversos	\$7,194,898.41
Proveedores	\$6,875.77
5% Fondo Pensiones	\$328,570,875.00
Retención abono a ptmos.	-\$23,418,046.09
2% Prestamos hip. esp. a buroc. sind.	\$0.00
Provisión para nómina de la dirección	\$0.00
Fondo para la vivienda aportado por entidad	\$36,056,418.36
Fondo para la vivienda aportado por trabajador	\$9,034,756.80
Total	\$357'465,535.69

El endeudamiento reportado por la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2012**, es a corto plazo por un total de la cantidad de **\$431'208,876.98 pesos**, se desglosa a continuación:

Concepto	Importe en pesos
Impuestos por pagar	\$24,259.62
Acreedores diversos	\$1,178,920.05
Proveedores	\$362,751.15
5% Fondo Pensiones	\$372,037,458.11
Retención abono a ptmos.	\$0.00
2% Prestamos hip. esp. a buroc. sind.	\$0.00
Provisión Para nómina de la dirección	\$6,030.00
Fondo para la vivienda aportado por entidad	\$46,080,329.84
Fondo para la vivienda aportado por trabajador	\$11,519,128.21
Total	\$431,208,876.98

El endeudamiento reportado por la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2013**, es a corto plazo por un total de **\$17'077,005.82 pesos**, se desglosa a continuación:

Concepto	Importe en pesos
<i>Cuentas por pagar a corto plazo</i>	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$2,000.00
Proveedores por pagar a corto plazo	\$12,819,092.54
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$2,718,231.32
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$137,864.74
<i>Pasivos diferidos a corto plazo</i>	
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$1,399,817.22
Total	\$17,077,005.82

El endeudamiento reportado por la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2014**, es a corto plazo por un total de **\$49'120,822.45 pesos**, se desglosa a continuación:

Concepto	Importe en pesos
<i>Cuentas por pagar a corto plazo</i>	
Servicios personales por pagar a corto plazo	-\$1,000.00
Proveedores por pagar a corto plazo	\$37,703,504.11
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$799,406.97
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$137,864.74
<i>Pasivos diferidos a corto plazo</i>	
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$10,481,046.63
Total	\$49,120,822.45

El endeudamiento reportado por la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2015**, es a corto plazo por un total de la cantidad de **\$56'017,249.70 pesos**, se desglosa a continuación:

Concepto	Importe en pesos
<i>Cuentas por pagar a corto plazo</i>	
Proveedores por pagar a corto plazo	\$45,296,327.51
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$2,000.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$1,049,498.76
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$137,864.74
<i>Pasivos diferidos a corto plazo</i>	
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$9,531,558.69
Total	\$56,017,249.70

El endeudamiento reportado por la Dirección de Pensiones del Estado, del **ejercicio fiscal 2016**, es a corto plazo por un total de la cantidad de **\$69'410,618.12 pesos**, se desglosa a continuación:

Concepto	Importe en pesos
<i>Cuentas por pagar a corto plazo</i>	
<i>Servicios personales por pagar a corto plazo</i>	\$4,972.96
Proveedores por pagar a corto plazo	\$56,717,752.47
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$247,596.17
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$1,684,236.28
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$137,864.74
<i>Pasivos diferidos a corto plazo</i>	
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$10,618,195.50
Total	\$69,410,618.12

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el **ejercicio fiscal 2013**, de la Dirección de Pensiones del Estado fueron de la cantidad de **\$226'116,759.32 pesos**, el cual se refleja en los diferentes rubros de ingresos como se detalla a continuación:

Concepto	Importe en pesos
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$200,591,449.32
Productos	\$25,525,310.00
Total	\$226,116,759.32

Los ingresos presupuestados para el **ejercicio fiscal 2014**, de la Dirección de Pensiones del Estado fueron de la cantidad de **\$241'303,307.17 pesos**, el cual se refleja en los diferentes rubros de ingresos como se detalla a continuación:

Concepto	Importe en pesos
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$212,665,546.37
Productos	\$28,637,760.80
Total	\$241,303,307.17

Los ingresos presupuestados para el **ejercicio fiscal 2015**, de la Dirección de Pensiones del Estado fueron de la cantidad de **\$251'110,212.00 pesos**, el cual se refleja en los diferentes rubros de ingresos como se detalla a continuación:

Concepto	Importe en pesos
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$107,772,000.00
Productos	\$143,338,212.00
Total	\$251,110,212.00

Los ingresos presupuestados para el **ejercicio fiscal 2016**, de la Dirección de Pensiones del Estado fueron de la cantidad de **\$161'315,295.96 pesos**, el cual se refleja en los diferentes rubros de ingresos como se detalla a continuación:

Concepto	Importe en pesos
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$130,972,215.96
Productos	\$30,343,080.00
Total	\$161,315,295.96

No se proporcionó información acerca de la Programación y autorización de los ingresos respectivos a los años 2011 y 2012.

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Dirección de Pensiones del Estado, para el **ejercicio fiscal 2011** fue de la cantidad de **\$9'409,855.86 pesos**.

El Presupuesto de Egresos de la Dirección de Pensiones del Estado, para el **ejercicio fiscal 2012** fue de la cantidad de **\$10'304,863.56 pesos**.

El Presupuesto de Egresos de la Dirección de Pensiones del Estado, para el **ejercicio fiscal 2013** fue de la cantidad de **\$135'560,673.86 pesos**, el cual se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

CONCEPTO	Importe en pesos
Servicios personales	\$9,543,570.19
Materiales y suministros	\$56,788,219.21
Servicios generales	\$54,103,590.35
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$14,814,401.70
Bienes Muebles, inmuebles e intangibles	\$310,892.41
SUMA	\$135,560,673.86

El Presupuesto de Egresos de la Dirección de Pensiones del Estado, para el **ejercicio fiscal 2014** fue de la cantidad de **\$142'298,489.47 pesos**, el cual se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

CONCEPTO	Importe en pesos
Servicios personales	\$10,582,449.47
Materiales y suministros	\$63,593,304.84
Servicios generales	\$49,678,084.04
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$18,305,115.36
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$139,535.76
SUMA	\$142,298,489.47

El Presupuesto de Egresos de la Dirección de Pensiones del Estado, para el **ejercicio fiscal 2015** fue de la cantidad de **\$161'618,798.08 pesos**, el cual se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

CONCEPTO	Importe en pesos
Servicios personales	\$9,611,523.40
Materiales y suministros	\$64,056,963.12
Servicios generales	\$58,812,861.60
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$28,968,288.84
Bienes Muebles, inmuebles e intangibles	\$169,161.12
SUMA	\$161,618,798.08

El Presupuesto de Egresos de la Dirección de Pensiones del Estado, para el **ejercicio fiscal 2016** fue de la cantidad de **\$71'517,288.73 pesos**, el cual se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

CONCEPTO	Importe en pesos
Servicios personales	\$10,446,889.65
Materiales y suministros	\$21,073,315.24
Servicios generales	\$27,319,805.16
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$156,543.84
Bienes Muebles, inmuebles e intangibles	\$12,520,734.84
SUMA	\$71,517,288.73

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos de la Dirección de Pensiones del Estado y del egreso ejercido se indica a continuación:

2011			
Concepto	Importe devengado (pesos)		% REVISIÓN
INGRESOS	\$ 33,084,189.08	\$ 15,880,410.76	48%
EGRESOS	\$ 2,106,013.17	\$ 1,095,126.85	52%
2012			
Concepto	Importe devengado (pesos)		% REVISIÓN
INGRESOS	\$ 37,675,255.87	\$ 18,460,875.38	49%
EGRESOS	\$ 10,977,119.08	\$ 6,366,729.07	58%
2013			
Concepto	Importe devengado (pesos)		% REVISIÓN
INGRESOS	\$ 156,562,262.79	\$ 72,018,640.88	46%
EGRESOS	\$ 108,167,481.56	\$ 83,288,960.80	77%

2014			
Concepto	Importe devengado (pesos)		% REVISIÓN
INGRESOS	\$ 167,343,612.59	\$ 87,018,678.55	52%
EGRESOS	\$ 119,834,463.14	\$ 99,462,604.41	83%

2015			
Concepto	Importe devengado (pesos)		% REVISIÓN
INGRESOS	\$ 114,208,944.51	\$ 53,678,203.92	47%
EGRESOS	\$ 101,388,708.17	\$ 87,194,289.03	86%

2016			
Concepto	Importe devengado (pesos)		% REVISIÓN
INGRESOS	\$ 124,451,381.81	\$ 67,203,746.18	54%
EGRESOS	\$ 108,280,761.68	\$ 90,955,839.81	84%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de los trabajos de *Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, y las Aportaciones, Descuentos, Intereses, Rentas y Plusvalías, y demás ingresos que conforman su patrimonio de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016*, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio 371/2018 citó al titular de la Dirección de Pensiones del Estado, para que compareciera el 09 (nueve) de abril de 2018, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del Informe de Auditoría y la Cédula de Resultados Preliminares respectivos.

En dicha Cédula de Resultados Preliminares se informó el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en **073 resultados financieros con 067 requerimientos y 008 recomendaciones**. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos, recomendaciones y reintegros a la hacienda pública. Lo anterior implicó la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

Por lo anterior, se solicitó solventar las observaciones y atender a las recomendaciones en el plazo señalado en el oficio de remisión de ese documento. Las observaciones no solventadas en el plazo previsto y con la formalidad requerida, formarán parte del Informe de Resultados, el cual se hará entrega a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 27, 34, 35 y 36, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En el caso de incumplimiento a la atención y solventación de las recomendaciones y acciones, respectivamente,

contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan en su caso, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26 y 27, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Con oficio número DPE/456/2018 de fecha 17 (diecisiete) de abril de 2018, el Director de Pensiones del Estado de Colima, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, correspondientes al Informe de Resultados de la *Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la Gestión Financiera de la Dirección de Pensiones del Estado, y las Aportaciones, Descuentos, Intereses, Rentas y Plusvalías, y demás ingresos que conforman su patrimonio de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016*. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 383/2018 del 17 (diecisiete) de abril de 2018, otorgándole un plazo de 7 (siete) días hábiles adicionales improrrogables al inicialmente otorgado.

La Dirección de Pensiones del Estado de Colima, mediante oficio número DPE/600/2018 del 25 (veinticinco) de abril de 2018, recibido por este Órgano Fiscalizador el 26 (veintiséis) de abril del 2018, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas en el Informe de Auditoría y Cédulas de Resultados Preliminares Financieros correspondiente a los ejercicios fiscales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado a la Legislatura; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, y los procedimientos de revisión a la gestión financiera al mismo ejercicio fiscal, relativa a los organismos públicos descentralizados paraestatales y paramunicipales, organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier ente público o persona física o moral, pública o privada, que recibió, administró y ejerció recursos públicos; se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la fiscalización superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local ya que mediante el Decreto 287 se reformaron diversas disposiciones de la misma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior la investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Internos de Control, así como a sus homólogos en las Entidades Federativas; mientras que su resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, por hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa grave o conductas de particulares vinculadas a esta. Por su parte, las faltas administrativas no graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si

derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el pasado 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

"TERCERO. Las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos contenidas en el presente Decreto, mismas que fueron adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones XII y XIII, 34 fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio."

En ese sentido, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se llevó a cabo considerando la fecha de inicio establecida en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y con base en las disposiciones de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 21 de agosto de 2009; cuyo objetivo es reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública.

Como es de observarse, las referencias al texto Constitucional Local, señaladas por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no corresponden al texto vigente de la norma Suprema del Estado, sin embargo, dicha situación queda subsanada mediante lo dispuesto en segundo párrafo, del artículo Noveno Transitorio del Decreto 439, ya referido, con el que se reforma y consolida la Constitución Particular del Estado, que a la letra establece:

“NOVENO. Las actuales denominaciones, funciones y responsabilidades de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes y reglamentos del Estado, en términos de las atribuciones que les correspondan, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.

Las remisiones o indicaciones que las leyes y reglamentos del Estado hagan con relación a alguna disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se entenderán realizadas con relación a las disposiciones que en efecto correspondan en términos del texto reordenado y consolidado que por virtud del presente Decreto se expide.”

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar que con independencia de los numerales Constitucionales que invoca la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; lo que se robustece con lo dispuesto en su artículo 3, al establecer que el H. Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; siendo una función plenamente reconocida en el texto del artículo 36 de la Constitución Local vigente.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos contradicción entre los primeros cuerpos normativos citados, al haberse condicionado la aplicación de las disposiciones en materia de combate anticorrupción en el Estado de Colima, a la entrada en vigor de determinadas leyes del orden local; y por lo tanto, dicha determinación debe entenderse derogada.

Surten el mismo efecto, las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que atribuyen al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y los Municipios, y promover en el Informe del Resultado, la aplicación de acciones y/o sanciones correspondientes; así como

para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidas a la hacienda pública municipal o estatal, así como al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

Es así que este Órgano Fiscalizador, para la elaboración del presente Informe del Resultado, ha llegado a la determinación de no ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 15, fracción IV, 17, incisos a), fracción XIX, inciso b), fracciones I, II y III, 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55, fracción I, 56, 57, 58, primer párrafo, 63 y 66 la Ley de Fiscalización Superior del Estado, entendidas todas ellas en relación a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria al proceso fiscalizador; por considerarlas derogadas al ser contrarias a las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que como ya se ha expuesto, las dos primeras gozan de mayor jerarquía normativa respecto a la Constitución Particular del Estado, y las Leyes que de ella derivan.

Refuerza el argumento previo, el hecho de que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se han emitido y han entrado en vigor, las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 116, primer párrafo, de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercerán sus atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción

de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de agosto de 2009, en cuanto a lo que no se opone a las prevenciones correspondientes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizables y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos sujetos a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Fiscalizador, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

Resultado:

F9- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por efectuar registros contables no respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria que sustente su procedencia conforme a la normatividad en la materia y sin autorización de su Consejo Directivo, los cuales reflejaron diferencias en los saldos iniciales de los estados financieros del ejercicio fiscal 2013, consistentes en aumento de la cantidad de \$30,826,109.87 pesos, en la cuenta de activo y de la cantidad de \$478,751,062.99 pesos, en la cuenta de capital, así como disminución de la cantidad de \$421,097,155.84 pesos, en la cuenta de pasivo; todas en relación a los saldos finales reportados en los estados financieros del ejercicio fiscal 2012, en términos de la observación F9-FS/17/01.

El ente auditado no justificó las diferencias e inconsistencias que presentaron los saldos en los estados financieros de los ejercicios fiscales 2012 y 2013, determinadas en los saldos contables del periodo revisado; adicionalmente manifestó no contar en sus archivos físicos y electrónicos, así como con la información y documentación que soporte los registros y movimientos contables efectuados.

Fundamentación:

Artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 46 penúltimo párrafo, 47, primer párrafo, 52 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y vigente durante el periodo de revisión; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria"; artículo 4° de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F10- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por efectuar registros contables no respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria que sustente su procedencia y sin autorización de su Consejo Directivo, los cuales reflejan diferencias injustificadas entre los saldos reportados en la Balanza de Comprobación, la Balanza General y el Estado de Resultados del ejercicio fiscal 2011, específicamente en las cuentas contables denominadas "Deudores Diversos", "2.5% Sobresueldo Aportación Entidad", "Productos Financieros" y "Gastos de Operación"; así

como en los saldos correspondientes al ejercicio fiscal 2012, respecto a las mismas cuentas contables con adición a la denominada "1% Sobresueldo Aportación Entidades"; en términos de la observación F10-FS/17/01.

El ente auditado no exhibió evidencia documental que aclare y justifique las diferencias o inconsistencias que presentan los saldos de los estados financieros.

Fundamentación:

Artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 46 penúltimo párrafo, 47, primer párrafo, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y vigente durante el periodo de revisión; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria"; artículo 4° de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F11- FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

1. Por omitir llevar un estricto registro, control y seguimiento contable de los créditos a corto plazo autorizados por su Consejo Directivo durante los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, que ascendieron a un monto de \$1,897'712,559.56 pesos, implementando un reporte en hojas de cálculo de Excel para tal efecto, en el que se considera únicamente un importe de créditos por la cantidad de \$416'579,955.19 pesos y del cual resulta una diferencia no controlada por la cantidad de \$1,481'132,604.37 pesos, respecto a los montos autorizados en las actas de sesión de su Consejo Directivo, en términos de la observación F11-FS/17/01.

2 y 3. Por omitir implementar las acciones legales y administrativas necesarias y oportunas para lograr la total recuperación, en su caso, de los créditos a corto plazo vencidos y no pagados a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado por concepto de préstamos otorgados durante los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, no obstante de estar obligado a ello, los cuales se reflejan al 31 de diciembre de 2016, mismos que suman la cantidad de \$12'367,710.00 pesos; en términos de la observación F11-FS/17/01.

Los argumentos vertidos por el ente auditado no justifican las diferencias entre el importe de los préstamos autorizados en las Actas de su Consejo Directivo y los reportados en el archivo de Excel denominado préstamos; así como tampoco justifica los adeudos vencidos de los préstamos otorgados, respecto de los cuales no exhibe evidencia de acciones de cobro realizadas para la recuperación de los adeudos vencidos.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 39, 40, 42, 43, 44, 45 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, incisos f) y l), 11, 12, incisos b), f), g), j), ñ) y o), 17, 18, 20, 22, 28, 29, 31 y 34, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 62, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado: F12- FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por omitir implementar las acciones legales y administrativas necesarias y oportunas para lograr la total recuperación, en su caso, de los créditos vencidos y no pagados a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, por concepto de préstamos a corto plazo otorgados durante los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, sin recuperación alguna desde la fecha de su otorgamiento y al 31 de diciembre de 2016, suman un importe de \$6'011,495.32 pesos; así como por omitir integrar, archivar y controlar debida y oportunamente la contabilidad de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, específicamente las pólizas de cheque y de transferencias electrónicas mediante los cuales se otorgaron diversos préstamos durante los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2015, los cuales suman la cantidad

de \$2'212,857.17 pesos, y que no fueron localizados en los libros y archivos contables de la dependencia, para efectos de su fiscalización superior; en términos de la observación F12-FS/17/01.

El ente auditado argumenta que no se hicieron los descuentos con base en los artículos 19, 20 y 34, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima, sin embargo, este argumento no tiene validez por no exhibir documento que acredite el fallecimiento o suspensión temporal del trabajador; asimismo exhibe oficios girados entre las áreas facultadas al interior del ente auditado, que acreditan la preparación de los análisis correspondientes para determinar la viabilidad de las acciones de cobro para la recuperación de los adeudos vencidos; y por último, se exhiben copias de los cheques y transferencias correspondientes al ejercicio fiscal 2016, quedando sin exhibir los correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2015.

Fundamentación:

Artículos 10, incisos f) y l), 11, 12, incisos b), f), g), j), ñ) y o), 17, 18, 20, 22, 28, 29, 31 y 34, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 62, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado:

F13- FS/17/01

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Por validar y otorgar un crédito a corto plazo a favor del entonces [REDACTED], sin autorización del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, mediante la expedición de un cheque número [REDACTED], de fecha 01 de agosto de 2012, de la cuenta bancaria terminación [REDACTED], por un importe de \$150,000.00 pesos, según registros contenidos en el documento electrónico de hojas de cálculo Excel denominado "préstamos" proporcionado por el ente auditado; y de los cuales no se acredita estar plenamente garantizados, con el fondo de aportaciones efectuadas por el funcionario estatal referido, a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado; así como por omitir implementar las acciones legales y administrativas necesarias y oportunas para lograr la total recuperación de dicho crédito del cual se registra fecha del último descuento el día 25 de febrero de 2013 y un saldo vencido y no pagado por la cantidad de \$94,740.23 pesos, al 31 de diciembre de 2016; en términos de la observación F13-FS/17/01.

El ente auditado no exhibió la autorización para otorgamiento del préstamo observado; reconociendo mediante DPE/DAJ/012/2018 de fecha 20 de abril de 2018, que el préstamo otorgado excedió al del fondo del trabajador al momento de su otorgamiento. De igual manera se reconoce el adeudo vencido, para lo cual solicita al [REDACTED] de la Secretaria de Administración y Gestión Pública del Poder Ejecutivo Estatal, domicilio y número telefónico del exfuncionario estatal, para proceder a ejercer las acciones de cobro correspondientes, por lo cual se exhibe evidencia de haber realizado gestiones para la recuperación del adeudo, a cargo del [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 2, fracción I, 56 y 61, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), h) y l), 11, 12, incisos b), f), g), j), ñ) y o), 17, 18, 20, 22, 27, 28, 29, 31 y 34, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; y 62, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado:

F14- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

1. Por validar y otorgar créditos hipotecarios sin autorización del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, durante los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, por un importe de \$138'962,877.15 pesos, según registros contenidos en el documento electrónico de hojas de cálculo Excel denominado "préstamos" proporcionado por el ente auditado, cuya diferencia resulta con relación a los créditos autorizados en actas de su Consejo Directivo; en términos de la observación F14-FS/17/01.

2 y 4. Por omitir implementar las acciones legales y administrativas necesarias y oportunas para lograr la total recuperación, en su caso, de los créditos vencidos y no pagados a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado por concepto de préstamos hipotecarios otorgados durante los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, que suman al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$8'803,971.00 pesos. Lo anterior en términos de la observación F14-FS-FS/17/01.

3. Por la omisión de integrar, archivar y controlar debida y oportunamente la contabilidad de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, específicamente las pólizas de cheque y de transferencias electrónicas mediante los cuales se otorgaron diversos préstamos durante los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, los cuales suman la cantidad de \$7'902,740.98 pesos, y que no fueron localizados en los libros y archivos contables de la dependencia, para efectos de su fiscalización superior, en términos de la observación F14-FS/17/01.

El ente auditado no exhibió autorización de su Consejo Directivo por la diferencia determinada en relación a los préstamos otorgados; respecto a los adeudos vencidos, se argumenta que pudieron darse por falta de monitoreo del estatus de los préstamos, error al momento de girar la instrucción de descuento a la entidad patronal, etc., lo cual no justifica la falta de recuperación de los adeudos vencidos, no obstante lo anterior se exhiben oficios girados entre las áreas facultadas al interior diversas áreas del ente auditado, que acreditan la preparación de los análisis correspondientes para determinar la viabilidad de las acciones de cobro para la recuperación de los adeudos vencidos; y por último se exhibe la totalidad de los cheques requeridos.

Fundamentación:

Artículos 10, incisos f) y l), 11, 12, incisos b), f), g), j), ñ) y o), 17, 18, 20, 22, 36 y 37, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 62, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado:

F15- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

1.- Por omitir implementar las acciones legales y administrativas necesarias y oportunas para lograr la total recuperación, en su caso, de los créditos vencidos y no pagados a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado por concepto de préstamos hipotecarios otorgados durante los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, no obstante de estar obligado a ello, sin recuperación alguna desde la fecha de su otorgamiento y que suman, al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de \$1'177,100.28 pesos; en términos de la observación F15-FS/17/01; y respecto de lo cual el ente auditado argumenta que los vencimientos pudieron darse por falta de monitoreo del estatus de los préstamos, error al momento de girar la instrucción de descuento a la entidad patronal etc.; sin embargo, los argumentos del ente auditado no justifican la falta de recuperación de los adeudos vencidos.

Fundamentación:

Artículos 10, incisos f) y l), 11, 12, incisos b), f), g), j), ñ) y o), 17, 18, 20, 22, 36 y 37, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 62, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado:

F17- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por validar y autorizar el otorgamiento de un crédito hipotecario especial a favor del exdirector del ente auditado, por un importe de \$726,875.60 pesos, incluyendo intereses, con fecha de afectación al 01 de febrero de 2014, respectivamente, sin autorización de su Consejo Directivo, requerida al rebasar el monto establecido en el artículo 36 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, según registros contenidos en el documento electrónico de hojas de cálculo de Excel, denominado "préstamos" proporcionado por el ente auditado y por la omisión de integrar, archivar y controlar debida y oportunamente la contabilidad de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, específicamente las pólizas de cheque mediante los cuales se otorgó un préstamo a corto plazo a favor [REDACTED], durante el ejercicio fiscal 2016, los cuales suman la cantidad de \$198,647.77 pesos, que no fueron localizados en los libros y archivos contables de la dependencia, para efectos de su fiscalización superior. Lo anterior en términos de la observación F17-FS/17/01.

- 1.- El ente auditado no exhibió la autorización del Consejo Directivo para el otorgamiento del crédito hipotecario referido.
- 2.- El ente auditado no realizó los descuentos del préstamo por baja laboral del trabajador.
- 4.- El ente auditado no exhibió los cheques por los préstamos a corto plazo otorgados por un importe de \$198,647.77 pesos.

En virtud de lo anterior no se atendió en su totalidad lo requerido y por tal motivo no se solventa la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 2, fracción I, 56 y 61, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), h) y l), 11, 12, incisos b), f), g), j), ñ) y o), 17, 18, 20, 22, 27, 28, 29, 31 y 34, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; y 62, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado:

F18- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir implementar las acciones legales y administrativas necesarias y oportunas para la recuperación de diversos créditos otorgados a trabajadores durante los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, que se reportan vencidos y no pagados al cierre del ejercicio fiscal 2016, según registros contenidos en el documento electrónico de hojas de cálculo Excel denominado "préstamos" proporcionado por el ente auditado; no obstante de localizarse con estatus activo de labores en distintas dependencias estatales y municipales sin que se les realicen los descuentos a que se encuentran obligados; y respecto de lo cual el ente auditado argumenta que pudieron darse por falta de monitoreo del estatus de los préstamos, error al momento de girar la instrucción de descuento a la entidad patronal, etc., lo cual no justifica la falta de recuperación de los adeudos vencidos. En términos de la observación F18-FS/17/01.

El ente auditado giró oficios a los encargados de los departamentos de préstamos hipotecarios y a corto plazo en los cuales da instrucciones para que realicen las respectivas reactivaciones de descuentos a los trabajadores señalados; no obstante, lo anterior no anexa evidencia de haber ordenado los descuentos en cuestión. Se dará seguimiento al cumplimiento de las acciones ejercidas por el ente auditado, para lograr la recuperación de los saldos vencidos.

Fundamentación:

Artículos 10, incisos f) y l), 11, 12, incisos b), f), g), j), ñ) y o), 17, 18, 20, 22, 28, 29, 31 y 34, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 62, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado:

F19- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por validar y autorizar el otorgamiento de diversos créditos hipotecarios especiales durante los ejercicios fiscales 2011, 2015 y 2016, sin contar con autorización de su Consejo Directivo, requerida al rebasar el monto establecido en el artículo 36 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, los cuales ascienden a la cantidad de \$27'128,114.92 pesos, según registros contenidos en el documento electrónico de hojas de cálculo Excel denominado "préstamos" proporcionado por el ente auditado y las afectaciones efectuadas en el sistema de contabilidad del mismo; en términos de la presente observación; así como por la omisión de integrar, archivar y controlar debida y oportunamente la contabilidad del ente auditado, estando obligada a ello, específicamente las pólizas de cheque y de transferencias electrónicas mediante los cuales se otorgaron diversos préstamos durante los ejercicios fiscales 2011, 2015 y 2016, los cuales suman la cantidad de \$6,891,140.01 pesos, detallados en la presente observación, y que no fueron localizados en los libros y archivos contables de la dependencia, para efectos de su fiscalización superior. En términos de la observación F19-FS/17/01.

El ente auditado no exhibió las autorizaciones de su Consejo Directivo para el otorgamiento de préstamos a las personas señaladas; así como tampoco exhibió en su mayoría, los cheques señalados como faltantes.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), h), 35, 36, 37, 38 y 40, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F20- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

1. Por validar y autorizar el otorgamiento de diversos créditos hipotecarios durante los ejercicios fiscales 2011, 2015 y 2016, previo a ser autorizados por el Consejo Directivo, los cuales ascienden a la cantidad de \$74,627,725.96 pesos, según registros contenidos en el documento electrónico de hojas de cálculo Excel denominado "préstamos" proporcionado por el ente auditado y las afectaciones efectuadas en el sistema de contabilidad de este, en términos de la observación F20-FS/17/01.

2. Por omitir integrar, archivar y controlar debida y oportunamente la contabilidad de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, específicamente las pólizas de cheque y de transferencias electrónicas mediante los cuales se otorgaron dichos créditos, los cuales no fueron localizados en los libros y archivos contables de la dependencia, para efectos de su fiscalización superior; y por afectar contable los importes correspondientes a los mismos créditos hipotecarios otorgados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, previo a ser aprobados por el Consejo Directivo. Lo anterior en términos de la observación F20-FS/17/01.

El ente auditado argumenta que los préstamos se informan a su Consejo Directivo una vez otorgados, con base en el artículo 12, inciso g), de la Ley de Pensiones del Estado; sin embargo, este artículo hace referencia a los préstamos a corto plazo y los señalados en la observación son préstamos hipotecarios; a lo que éste mismo artículo refiere que se deben presentar las solicitudes de estos para su análisis. Por lo que los argumentos del ente auditado no justifican la observación. Asimismo, de la totalidad de los cheques sin exhibir, el ente auditado solo exhibe 19 cheques correspondientes a 09 de los préstamos señalados en la observación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b) y h), 26, 27, 28, 29 y 34, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F21- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir efectuar el registro contable en el sistema de contabilidad del ente auditado, de diversos préstamos hipotecarios autorizados por su Consejo Directivo durante los ejercicios fiscales 2011, 2015 y 2016, que ascienden a la cantidad de \$1,699,082.50 pesos, detallados en la observación respectiva, implementando únicamente un registro electrónico en hojas de cálculo de Excel denominado "préstamos" en el que se señala una fecha de afectación contable no coincidente con los registros del sistema de contabilidad del ente; y por la omisión de integrar, archivar y controlar debida y oportunamente la contabilidad del ente auditado, estando obligada a ello, específicamente las pólizas de cheque y de transferencias electrónicas mediante los cuales se otorgaron diversos préstamos hipotecarios durante los ejercicios fiscales 2011, 2015 y 2016, los cuales suman la cantidad de \$1,699,082.50 pesos, detallados en la observación respectiva, y que no fueron localizados en los libros y archivos contables de la dependencia, para efectos de su fiscalización superior.

El ente auditado no justificó la falta de registro de los préstamos mediante las pólizas contables respectivas; no mostró evidencia de los abonos realizados a los mismos, así mismo no exhibió en su mayoría, los cheques a través de los cuales se otorgaron los préstamos, exhibiendo la integración de 05 préstamos de los 47 requeridos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), h) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 35, 36, 37, 38 y 40, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F26- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir efectuar la conciliación de las cifras reportadas en los módulos del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, a fin de corregir el saldo contable, conforme a los registros que arroja el Módulo de Pensiones, el cual refleja las retenciones y aportaciones registradas por el ente auditado de forma detallada por cada ente obligado y por cada quincena, mismo que totaliza un adeudo por la cantidad de \$863'505,628.71 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, VIII, XII, XXI, 19, fracciones II y III, 22, 23, último párrafo, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, fracción I, inciso h), 67, 85, fracciones I, V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Integración de la Información y Control Presupuestario; 3, fracciones I, IX, XX, 8 bis, 65, fracción I, inciso c), de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 1, 2, 4, 10, inciso a), b), f), l), 11, 12, incisos b), f), j), y o), 16, fracciones I, II, III, 17, 18, 20 y 22, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 62, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado:

F27- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

1 y 2. Por omitir registrar en la contabilidad oficial del ente auditado, la cuenta bancaria terminación [REDACTED] de [REDACTED], aperturada a nombre de dicha dependencia, no obstante de estar obligado a ello, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente a partir del 01 de enero de 2009, la cual presentó un saldo de la cantidad de \$2'436,079.67 de pesos al inicio del ejercicio fiscal 2011, y en la cual se registraron ingresos por la cantidad de \$211'435,867.69 de pesos y egresos por la cantidad de \$212'701,705.64 de pesos, durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012, finalizando con un saldo de la cantidad de \$1'170,241.72 de pesos al 31 de diciembre de 2012, lo anterior según estados de cuenta bancarios; generando en consecuencia, la ausencia de registros contables y documentación soporte de las operaciones financieras realizadas en dicha cuenta, que permita conocer el origen y destino de los recursos económicos administrados en la misma. Lo anterior durante su gestión en el periodo sujeto a revisión; en términos de la observación F27-FS/17/01.

El ente auditado manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, solo se encontró documentación correspondiente al ejercicio fiscal 2011. Exhibiendo estados financieros de los meses de enero a diciembre de 2011. No se solventa por no justificar legalmente la omisión de la contabilización de la cuenta bancaria señalada, durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012; asimismo no presentó evidencia documental del origen de los depósitos a la cuenta señalada, así como de las erogaciones realizadas desde la misma.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 52 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y vigente durante el periodo de revisión; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria"; 107, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 2, fracción I, 56, 61 y 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4°, 12, inciso f), y 22, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F28- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir integrar, archivar y controlar debida y oportunamente la contabilidad del ente auditado, específicamente conservar los contratos de apertura y registros de firmas autorizadas, de las cuentas bancarias en las que se recibieron, administraron y ejecutaron recursos de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, detalladas en la observación F28-FS/17/01, y que no fueron localizados en

los archivos de la dependencia, para su fiscalización superior. Lo anterior durante su gestión dentro del periodo revisado; y respecto de lo cual el ente auditado informa que no se encontró en los archivos de la dependencia, la información y documentación solicitada.

Fundamentación:

Artículos 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado"; 4° de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F29- FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia de las conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes a 07 cuentas de la Dirección de Pensiones, cuyos saldos se reportan en la Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal 2011. En términos de la observación F29-FS/17/01.

Fundamentación:

Artículos 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado"; 4° de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F30- FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por omitir realizar la conciliación bancaria de la cuenta terminación [REDACTED] de [REDACTED], a nombre de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, la cual presenta un saldo al 31 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$43,369.30 pesos, en la Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal 2013, no coincidente con el reportado en el estado cuenta bancario respectivo a la misma fecha, por la cantidad de \$78,369.30 pesos, resultando en una diferencia no conciliada de la cantidad de \$35,000.00 pesos; y respecto de lo cual el ente auditado manifestó que no encontró en los archivos de la Dependencia, la información y documentación respecto a lo solicitado; en términos de la observación F30-FS/17/01.

Fundamentación:

Artículos 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado"; 4° de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F32- FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por validar y autorizar la emisión y pago de tres transferencias electrónicas de fechas 25 de noviembre, 02 y 08 de diciembre de 2011, con cargo a la cuenta bancaria terminación [REDACTED] de [REDACTED], mismas que suman un total de \$1'500,000.00 pesos, la cual no se encontró registrada en la contabilidad de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, reportándose en el

estado de cuenta bancario respectivo el concepto de "préstamo", y de las cuales no se exhibe evidencia de la autorización de su Consejo Directivo, pólizas de registro contable, para su fiscalización superior, determinándose daños y perjuicios al patrimonio del ente auditado; y respecto de lo cual, éste exhibió recibos signados por el [REDACTED], [REDACTED], por concepto de "Apoyos Especiales convenidos con Gobierno del Estado", sin exhibir el convenio respectivo.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 2, fracción I, 56 y 61, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4°, 10, incisos b) y h), 11, 12, incisos f), g) y ñ), 22 y 27, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F33- FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por validar y autorizar la emisión y pago de seis transferencias electrónicas de fechas 19 de enero, 29 de marzo, 24 de mayo, 24 de agosto, 19 y 28, de septiembre todos del 2012, con cargo a la cuenta bancaria terminación [REDACTED] de [REDACTED], por un total de la cantidad de \$1'700,000.00 pesos, la cual no se encontró registrada en la contabilidad de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, reportándose en el estado de cuenta bancario respectivo el concepto "SEL. TRANSF. INTERBANCARIA SPEI SANTANDER Préstamo al SNTE", y de las cuales no se exhibe evidencia de la autorización del Consejo Directivo, pólizas de registro contable, ni evidencia de su recuperación, para efectos de su fiscalización superior, determinándose daños y perjuicios al patrimonio de la entidad fiscalizada; respecto de lo cual el ente auditado, mediante oficio DPE/DAJ/032/2018 suscrito conjuntamente por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y la Jefa del Departamento de Contabilidad y Finanzas, manifiesta que no se encontró documentación alguna para justificar documental y legalmente los préstamos otorgados al [REDACTED], ni la respectiva autorización de su Consejo Directivo para su otorgamiento, así como los registros contables, sin embargo, exhibe recibos signados por el [REDACTED], por concepto de "Apoyos Especiales a las actividades de previsión y asistencia social de la organización sindical, de acuerdo a lo convenido con el Gobierno del Estado", sin exhibir el convenio respectivo.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 2, fracción I, 56 y 61, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4°, 10, incisos b) y h), 11, 12, incisos f), g) y ñ), 22 y 27, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F34- FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por realizar afectaciones contables por concepto de "ajustes" en la cuenta denominada "Deudores Diversos" y en las subcuentas señaladas en la observación F34-FS/17/01, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, modificando los saldos contenidos en ellas sin autorización del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, mediante Pólizas Diario números [REDACTED]

y [REDACTED] ambas de fecha 31 de diciembre de 2011, que a su vez no fueron localizadas en los archivos de la Dependencia con la respectiva documentación justificativa y comprobatoria que sustente su procedencia conforme a la normatividad en la materia, las cuales reflejaron aumentos por la cantidad de \$50'532,005.24 pesos y disminuciones por la cantidad de \$143'275,176.38 pesos, por conceptos de "Devolución de patrimonio, Fondo en garantía y Ajustes al cierre del ejercicio fiscal 2012" reportando un saldo de la cantidad de \$545'253,989.88 pesos al cierre del ejercicio fiscal 2011; y respecto de lo cual el ente auditado, mediante oficio DPE/DAJ/033/2018 suscrito conjuntamente por [REDACTED] y la [REDACTED], manifiesta que no se localizó en los archivos de la Dependencia, información alguna respecto al estudio y/o análisis técnico contable que sustente las afectaciones realizadas en las subcuentas detalladas, así como la autorización de su Consejo Directivo para tal efecto; así como tampoco las Pólizas de diario [REDACTED] y [REDACTED] solicitadas.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 5 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; artículo 21, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, inciso b), 11, 12, inciso f), 13 y 22, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; normatividad vigente durante el periodo en revisión.

Resultado:

F35- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por validar y autorizar la emisión de diversos cheques de pago para el otorgamiento de diversos créditos hipotecarios especiales no autorizados previamente por su Consejo Directivo, durante los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, los cuales suman un importe de \$3'057,774.04 pesos, detallados en la presente observación, como diferencia restante de la inicialmente determinada en la muestra de revisión por la cantidad de \$8'982,774.04 pesos; mismos que fueron contabilizados en la cuenta [REDACTED] de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado; en términos de la observación F35-FS/17/01; respecto de lo cual, el ente auditado exhibió la mayoría de los expedientes de los créditos otorgados a excepción de los correspondientes a las siguientes personas:

[REDACTED] y [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, 16, 17, 18, 21, 22, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y Consistencia; 1°, 2, fracción I, 3, fracciones I, IX, XIII, XX, 7, 8 bis, 68 y 71, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 1°, 2°, 3, fracción III, 4, 10, incisos a), b), h), l), 11, 12, incisos b), f), j), y o), 16, fracción II, 35, 38, 40 y 41, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 62, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado: F38- FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por validar y autorizar la emisión y pago de diversos cheques por concepto de préstamos personales a favor de seis personas durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013, de las cuales no se exhibió evidencia de la autorización del titular de la Dirección de Pensiones Civiles ni de la relación laboral existente con la dependencia, los cuales suman un importe de \$87,000.00 pesos, detallados en la presente observación, contabilizados en la cuenta contable denominada "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo-Préstamos Personales"; y de cuyo importe se reporta un saldo no recuperado de la cantidad de \$12,000.00 pesos al 31 de diciembre de 2016; determinándose presuntos daños y perjuicios al patrimonio de la entidad fiscalizada equivalente a la última cantidad referida; respecto de lo cual el ente auditado, mediante oficio DPE/DAJ/038/2018, suscrito conjuntamente por el [REDACTED] y la [REDACTED], que no se localizó en los archivos de la Dependencia, evidencia documental que acredite la relación laboral de las personas señaladas con el ente auditado ni de la autorización de los préstamos señalados; así como por la omisión de implementar acciones de cobro para la recuperación de los saldos observados; en términos de la observación F38-FS/17/01.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 21, 22, 42, 43, 45, 46, fracción I, inciso i), fracción II, incisos c) y d), 47 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 37, fracciones V y VI, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 4, 10, incisos a), b) y h), 26, 27, 28, 29, 33 y 34, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F39- FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por omitir justificar documental y legalmente la autorización de los préstamos con carácter personal, los cuales fueron realizados al exdirector del ente auditado [REDACTED] contabilizados en la cuenta Cuentas por Cobrar a Corto Plazo-Préstamos Personales subcuenta [REDACTED] verificando que de la cantidad de \$162,000.00 pesos observada, se justificó un importe de \$40,000.00 pesos, quedando sin solventar la cantidad de \$122,000.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 21, 22, 42, 43, 45, 46, fracción I, inciso i), fracción II, incisos c) y d), 47 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 37, fracciones V y VI, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 4, 10, incisos a), b) y h), 26, 27, 28, 29, 33 y 34, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F40- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar la expedición de cheques a nombre del [REDACTED], ya que mediante oficio número DPE/DAJ/040/2018, el ente auditado manifiesta que no se encontró evidencia documental que justifique la emisión de cheques a nombre del beneficiario antes nombrado, ni presupuesto autorizado que avale la erogación; por omitir exhibió la documentación señalada como faltante descrita en el cuadro del cuerpo de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, fracción I, 56, primer párrafo, y 61, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4°, 10, inciso i), 11 y 12, inciso f), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F41- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir los cheques descritos en el cuerpo de la presente observación señalados como faltantes; por omitir justificar la omisión de contabilización de los mismos, ya que el ente manifiesta mediante oficio número DPE/DCyF/007/2018 de fecha 20 de abril de 2018, que no se encontró información alguna referente a los cheques faltantes con el soporte documental correspondiente por la cantidad de \$13'267,029.41 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 2, fracción I, 56 y 61, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos b) y h), 11, 12, incisos f), g) y ñ), 22 y 27, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado: F42- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir lo que a continuación se indica: la totalidad de los cheques solicitados para su revisión; evidencia documental que justifique las actividades realizadas por el proveedor [REDACTED], las Actas de su Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Consultoría Administrativa; documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones de servicios efectuados en la cuenta "Consultoría Administrativa", ya que mediante oficio DPE/DAJ/042/2018, el ente auditado argumenta que no existe partida presupuestal de la cual se pueda desprender el pago de dicho gasto; asimismo, no se exhibió el procedimiento de adjudicación aplicado en la contratación de los servicios, ya que el ante sólo argumento en el mismo oficio antes mencionado, que fue mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin mostrar el dictamen de excepción a la

licitación pública; de igual forma no se exhibió contrato celebrado con el prestador de servicios ni evidencias completas que den certeza de los trabajos realizados por el mismo.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción I, y último párrafo, 8 bis, 19, segundo párrafo, 25, 49, 56, 61, 73, fracción II, y 76, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), i) y l), 11, 12, incisos b), d), j), y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 16, 21, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 40, 42, 44, 45, 46 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002.

Resultado:

F43- FS/17/01

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Ya que el ente auditado:

1. Omitió exhibir autorización debidamente fundada y motivada, que acredite la procedencia de los obsequios otorgados, respecto de lo cual, el ente auditado mediante oficio No. DPE/DAJ/043/2018 2018, manifiesta que no se encontró evidencia documental que justifique la autorización o sustento legal de los obsequios realizados a los doctores en su día social, sin existir evidencia del reintegro por la cantidad de \$66,030.99 pesos erogados por dicho concepto, determinándose con ello, presuntos daños y perjuicios al patrimonio del ente auditado.

2, 3 y 4.- Omitió exhibir evidencia documental del procedimiento de adquisición aplicado para la contratación de los servicios, conforme a la Ley de la materia; los contratos debidamente formalizados con los proveedores [REDACTED] y [REDACTED]; las pólizas de cheque números [REDACTED] con su respectivo soporte comprobatorio por la cantidad de \$11,324.26 pesos y número [REDACTED] con su respectivo soporte comprobatorio por la cantidad de \$19,655.27 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; 1, 2, fracción I, y último párrafo, 8 bis, 19, segundo párrafo, 25, 49, 56, 61, 67 Bis, 67 Ter, fracción II, 73, fracción II, 76, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), i) y l), 11, 12, incisos b), d), j), y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 16, 21, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 40, 42, 44, 45, 46 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002.

Resultado:

F44- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir evidencia documental que justifique las actividades realizadas por el proveedor [REDACTED]; las actas de su Consejo Directivo, en las cuales se autorizó las erogaciones, y respecto de lo cual, el ente auditado mediante oficio DPE/DAJ/044/2018, manifiesta que no fueron localizados en los archivos de la dependencia; así como el contrato debidamente formalizado con el proveedor antes mencionado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción I, y último párrafo, 8 bis, 19, segundo párrafo, 25, 49, 56, 61, 73, fracción II, 76, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), i) y l), 11, 12, incisos b), d), j), y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 16, 21, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 40, 42, 44, 45, 46 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002.

Resultado:

F45- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir lo que a continuación se indica: la autorización del Consejo Directivo para realizar la compra, ya que el ente auditado mediante oficio No. DPE/DAJ/045/2018, manifiesta que no se encontró evidencia documental que justifique la compra del reloj de escritorio impreso personalizado por un importe de \$100,000.00 pesos, a nombre de [REDACTED], ni la autorización por parte de su Consejo Directivo; documento en que se muestre la suficiencia presupuestal de la adquisición realizada; contrato con el proveedor; el resguardo del bien; la póliza de registro en el activo del ente auditado, obstaculizando la función fiscalizadora.

Por omitir justificar la necesidad de la compra realizada para la operatividad del ente auditado, en ese mismo sentido, el ente auditado omite realizar el reintegro correspondiente.

Por omitir informar sobre el procedimiento aplicado por el Comité de compras correspondiente, en relación a la adjudicación realizada, conforme a lo dispuesto a la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima vigente al momento de hacer la compra referida.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), e), f), j), m) y o), y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, 7, 21, fracciones I y III, 25, 26, 27, 40, 42, 46 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión.

Resultado:

F46- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado:

1. Omitió exhibir el convenio o instrumento jurídico alguno, debidamente fundado y motivo, en el cual se autoricen las erogaciones por concepto de energía eléctrica de las oficinas de la Sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con sede en Colima, y respecto de lo cual el ente auditado mediante oficio número DPE/DAJ/046/2018 de fecha 23 de abril de 2018, manifiesta que no se encontró en los archivos de la dependencia, evidencia documental que justifique la autorización de las erogaciones por concepto de energía eléctrica de las oficinas de la Sección 39 del Sindicato referido.
2. Omitió justificar los registros contables al gasto por \$793,675.00 pesos.
3. Omitió justificar la expedición del cheque a nombre distinto del prestador del servicio.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 4, fracciones VIII, XIV, XV, XVI, XVII, 17, 18, 19, fracciones II y III, 34, 36, 38, fracción I, 42, 43, 52, 53, fracción IV, inciso b), 54, 61, fracción II, inciso a), 67 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; 1, 2, fracción I, y último párrafo, 8 bis, 17, 18, 25, 49, 56, 61, 73, fracción II, 76, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), 11, 12, incisos b), j) y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F47- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado:

- 1.- No exhibió la autorización respectiva para la contratación y pago de la tarjeta de crédito por el importe total de la cantidad de \$153,961.42 pesos, integrada por las erogaciones realizadas.
- 2.- No justificó que las erogaciones observadas fueron realizadas estrictamente necesarias para la operatividad o funcionamiento del ente auditado.
- 3.- No exhibió los comprobantes señalados como faltantes en el cuadro de la presente observación.
- 4.- No exhibió las pólizas con su documentación soporte, señaladas como faltantes en el cuerpo de la observación, y al no exhibir la totalidad de documentos debidamente solicitados, el ente obstaculiza la función fiscalizadora; cabe precisar que mediante oficio número DPE/DAJ/047/2018 de fecha 23 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no se encontró evidencia documental que justifique la autorización respectiva por parte del Consejo Directivo, para la contratación y pago de la tarjeta de crédito American Express a nombre del [REDACTED], así mismo no fueron localizadas las pólizas con sus respectivos comprobantes.

Lo anterior a pesar de haberle sido requeridos debidamente por este ente auditado en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 49, fracción VI, 67, 68, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, fracción I, 3, fracción IX, 25, 28, 37, 38, fracciones III y V, 56, 61 y 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), h) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F48- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado:

- 1.- Omitió exhibir las Actas de su Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Honorarios por Consultas, obstaculizando con ello la función fiscalizadora, ya que el ente auditado manifiesta que no se cuenta como tal con dicha autorización, haciéndolo con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE. Sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo. Siendo omisos además en la exhibición de evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por su Consejo Directivo.
- 2.-Omitió exhibir la totalidad de los documentos que muestren la suficiencia presupuestal de los servicios efectuados, exhibiendo únicamente los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, generados del sistema Empress en los cuales se aprueba un total de la cantidad de \$19'620,924.92 pesos, en los ejercicios fiscales mencionados anteriormente. Sin embargo, el total erogado en estos ejercicios fiscales fue de la cantidad de \$\$44'143,670.89 pesos, excediendo el presupuestos aprobados por la cantidad de \$24'522,745.97 pesos.
- 3.- Omitió realizar el procedimiento de adjudicación aplicado en la contratación de servicios, conforme a lo dispuesto a la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, en razón a que el ente auditado manifiesta que el procedimiento de adjudicación utilizado fue el de adjudicación directa. Por lo tanto, se inobservó el artículo 42 de la Ley de la materia vigente al momento de realizar la compra.
- 4.- Omitió exhibir los contratos celebrados con los prestadores de servicios, toda vez que el ente auditado manifiesta que no fueron localizados los contratos celebrados con los prestadores de servicios.
- 5.- Omitió exhibir el registro de control interno utilizado para el servicio de atención médica, manifestando el ente auditado que el control interno se encuentra establecido en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos (se adjuntan en archivo digital).
- 6.- Omitió exhibir documentación que establezca el padrón de médicos autorizados por el Consejo, para la atención a trabajadores del Magisterio, toda vez que el ente auditado manifiesta que los médicos autorizados se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, los cuales han ido cambiando por diferentes motivos. Sin embargo, no se exhibió el padrón de médicos actualizado y autorizado por el Consejo, para la atención a trabajadores del Magisterio.

Todos los requerimientos al ente fueron contestadas mediante el oficio número DPE/DAJ/048/2018 de fecha 24 de abril del 2018.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F49- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las Actas de su Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la "Cuenta Hospitalización".
Por omitir exhibir documento que muestre la suficiencia presupuestal por los servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibió Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016 en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos, autorizando un importe de \$10'588,314.84 pesos en la cuenta de Hospitalización, sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 fue de la cantidad de \$80'402,119.34 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$69'813,804.50 pesos.

Por omitir exhibir los contratos celebrados con los prestadores de servicios, ya que mediante oficio DPE/DAJ/049/2018, el ente auditado manifiesta que no fueron localizados los contratos celebrados con los prestadores de servicios.

Por omitir exhibir el control interno utilizado para el servicio de atención médica, pues mediante oficio DPE/DAJ/049/2018, el ente auditado manifiesta que el Control Interno se encuentra establecido en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos, sin mostrar evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir el padrón de clínicas y hospitales autorizados por el Consejo para la atención médica a trabajadores del magisterio, en su respuesta el ente mediante oficio DPE/DAJ/049/2018, manifiesta que el padrón de clínicas y hospitales autorizados se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, los cuales han ido cambiando por diferentes motivos, sin mostrar el padrón de clínicas y hospitales actualizado y autorizado por el Consejo, para la atención a trabajadores del Magisterio.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F50- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar las devoluciones de los cheques devueltos por insuficiencia de fondos por un importe de \$74,084.49 pesos. De los \$130,265.37 pesos observados, el ente auditado solventa con estados de cuenta bancarios la cantidad de \$56,180.88 pesos. Asimismo, mediante oficio número DPE/DCyF/008/2018, 20 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se han realizado las gestiones necesarias a las instituciones bancarias, para solicitar la bonificación de las comisiones pagadas por cheques devueltos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Costo Histórico; 1, 2, fracción I, y último párrafo, 8 bis, 19, segundo párrafo, 25, 49, 56, 61, 67 Bis, 67 Ter, fracción II, 73, fracción II, 76, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), i) y l), 11, 12, incisos b), d), j) y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F51- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las Actas de su Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Análisis Clínicos y Patología. Mediante oficio DPE/DAJ/050/2018 de 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no cuentan como tal con dicha autorización, haciéndolo con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico-asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE, sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo Directivo.

Por omitir exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal por los servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibió el Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016 en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de \$2'535,906.48 pesos en la cuenta de Análisis Clínicos y Patología, sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, fue de la cantidad de \$14'818,066.48 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$12'282,160.00 pesos.

Por omitir exhibir los contratos elaborados con cada prestador del servicio, el ente auditado manifiesta mediante oficio número DPE/DAJ/050/2018 de 24 de abril de 2018, que no fueron localizados dichos documentos.

Por omitir exhibir el control interno utilizado en los servicios de laboratorio, pues mediante oficio DPE/DAJ/050/2018, el ente auditado manifiesta que el Control Interno se encuentra establecido en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos, sin embargo, no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir los padrones de clínicas o laboratorios autorizados por el Consejo para la atención a trabajadores del Magisterio, manifestando mediante oficio número DPE/DAJ/050/2018 de 24 de abril de 2018, que se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, las cuales han ido cambiando por diferentes motivos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado 1, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F52- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las actas del Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Honorarios por Cirugías, manifestando el ente mediante oficio DPE/DAJ/051/2018 de fecha 24 de abril de 2018, que no cuentan como tal con dicha autorización, si no, que lo hacen con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE. Sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo. Sin que se exhibiera evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por el Consejo Directivo.

Por omitir exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones de servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibe Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016, en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de \$6'711,654.84 pesos, en la cuenta de Honorarios por cirugías. Sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 fue de la cantidad de \$38,382,017.77 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$31'670,362.93 pesos.

Por omitir exhibir los contratos celebrados con los prestadores de servicios, ya que mediante oficio DPE/DAJ/051/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no fueron localizados dichos documentos.

Por omitir exhibir los controles internos utilizado para el servicio de atención médica, Mediante oficio DPE/DAJ/051/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran establecido en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos, sin embargo, no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir el padrón de Médicos y/o clínicas autorizadas por el Consejo para el servicio de cirugía, ya que mediante oficio DPE/DAJ/051/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, los cuales han ido cambiando por diferentes motivos; sin embargo, no se exhibió el padrón de médicos y/o clínicas actualizado y autorizado por el Consejo, para la atención a trabajadores del Magisterio.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1°, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F53- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las actas del Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Honorarios por Cirugías, manifestando el ente auditado mediante oficio DPE/DAJ/052/2018 de fecha 24 de abril de 2018, que no cuentan como tal con dicha autorización, si no, que lo hacen con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE. Sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo. Sin que se exhibiera evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por el Consejo.

Por omitir exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones de servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibe Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016, en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de \$988,383.12 pesos, en la cuenta de Radioterapia y Quimioterapia. Sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, fue de la cantidad de \$2'960,631.01 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$1'972,247.89 pesos.

Por omitir exhibir los contratos celebrados con los prestadores de servicios, ya que mediante oficio DPE/DAJ/052/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no fueron localizados dichos documentos.

Por omitir exhibir los controles internos utilizado para el servicio de atención médica, Mediante oficio DPE/DAJ/052/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran establecido en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos, sin embargo, no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir el padrón de Médicos y/o clínicas autorizadas por el Consejo para el servicio de cirugía, ya que mediante oficio DPE/DAJ/051/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, los cuales han ido cambiando por diferentes motivos; sin embargo, no se exhibió el padrón Clínicas u hospitales actualizado y autorizado por el Consejo, para la atención a trabajadores del Magisterio.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis, y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25,

26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F54- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las actas del Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Honorarios por Cirugías, manifestando el ente mediante oficio DPE/DAJ/053/2018 de fecha 24 de abril de 2018, que no cuentan como tal con dicha autorización, si no, que lo hacen con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE. Sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo. Sin que se exhibiera evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por el Consejo.

Por omitir exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones de servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibe Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016, en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de \$641,148.60 pesos, en la cuenta de Rehabilitación. Sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 fue de la cantidad de \$3'778,269.60 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$3'137,121.00 pesos.

Por omitir exhibir los contratos celebrados con los prestadores de servicios, ya que mediante oficio DPE/DAJ/053/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no fueron localizados dichos documentos.

Por omitir exhibir los controles internos utilizado para el servicio de atención médica, Mediante oficio DPE/DAJ/053/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran establecido en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos, sin embargo, no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir los terapeutas o médicos autorizados por el Consejo para la contratación de servicios de rehabilitación, ya que mediante oficio DPE/DAJ/053/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, los cuales han ido cambiando por diferentes motivos; sin embargo no se exhibieron los terapeutas o médicos autorizados por el Consejo para la contratación de servicios de rehabilitación, para la atención a trabajadores del Magisterio.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones

I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F55- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las actas del Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Honorarios por Cirugías, manifestando el ente mediante oficio DPE/DAJ/054/2018 de fecha 24 de abril de 2018, que no cuentan como tal con dicha autorización, si no, que lo hacen con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE. Sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo. Sin que se exhibiera evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por el Consejo.

Por omitir exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones de servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibe Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016, en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de \$501,943.32 pesos, en la cuenta de Estudios Cardiológicos. Sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, fue de la cantidad de \$3'695,303.19 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$3'193,359.87 pesos.

Por omitir exhibir los contratos celebrados con los prestadores de servicios, ya que mediante oficio DPE/DAJ/054/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no fueron localizados dichos documentos.

Por omitir exhibir los controles internos utilizado para el servicio de atención médica, Mediante oficio DPE/DAJ/054/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran establecido en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos, sin embargo no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir el padrón de clínicas o médicos autorizados por el Consejo para la contratación de servicios médicos, ya que mediante oficio DPE/DAJ/054/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, los cuales han ido cambiando por diferentes motivos; sin embargo no se exhibió el padrón Clínicas u hospitales actualizado y autorizado por el Consejo, para la atención a trabajadores del Magisterio.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F56- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las actas del Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones por concepto de estudios especiales, manifestando el ente auditado mediante oficio DPE/DAJ/055/2018 de fecha 24 de abril de 2018, que no cuentan como tal con dicha autorización, si no, que lo hacen con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE. Sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo. Sin que se exhibiera evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por el Consejo.

Por omitir exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones de servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibe Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016, en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de \$411,501.12 pesos, en la cuenta de Estudios Especiales. Sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, fue de la cantidad \$2'945,482.00 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$2'533,980.88 pesos.

Por omitir exhibir los contratos celebrados con los prestadores de servicios, ya que mediante oficio DPE/DAJ/055/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no fueron localizados dichos documentos.

Por omitir exhibir los controles internos utilizado para el servicio de atención médica, Mediante oficio DPE/DAJ/055/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran establecido en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos, sin embargo no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir el padrón de clínicas o médicos autorizados por el Consejo para la contratación de servicios médicos, ya que mediante oficio DPE/DAJ/055/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no encontró autorización de las clínicas o médicos autorizados.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F57- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir las actas del Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Radiografías y tomografías, manifestando el ente mediante oficio DPE/DAJ/056/2018 de fecha 24 de abril de 2018, que no cuentan como tal con dicha autorización, si no, que lo hacen con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE. Sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo; sin que se exhibiera evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por el Consejo Directivo.

Por omitir exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones de servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibe Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016, en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de \$1'591,919.40 pesos, en la cuenta de Radiografías y Tomografías. Sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, fue de la cantidad de \$10'233,909.24 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$8'641,989.84 pesos.

Por omitir exhibir los contratos celebrados con los prestadores de servicios, ya que mediante oficio DPE/DAJ/056/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no fueron localizados dichos documentos.

Por omitir exhibir los controles internos utilizado para el servicio de atención médica, Mediante oficio DPE/DAJ/056/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran establecido en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos, sin embargo, no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir el padrón de clínicas o médicos autorizados por el Consejo para la contratación de servicios médicos, ya que mediante oficio DPE/DAJ/055/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, los cuales han ido cambiando por diferentes motivos; sin embargo, no se exhibió el padrón de clínicas o médicos actualizado y autorizado por el Consejo, para la atención a trabajadores del Magisterio.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F58- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las actas del Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Cirujano Dentista, manifestando el ente auditado mediante oficio DPE/DAJ/057/2018 de fecha 24 de abril de 2018, que no cuentan como tal con dicha autorización, sino, que lo hacen con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima,

en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE. Sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo. Sin que se exhibiera evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por el Consejo.

Por omitir exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones de servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibe Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016, en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de \$573,607.68 pesos, en la cuenta de Cirujano Dentista. Sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 fue de la cantidad \$4'621,590.50 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad \$4'047,982.82 pesos.

Por omitir exhibir los contratos celebrados con los prestadores de servicios, ya que mediante oficio DPE/DAJ/057/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no fueron localizados dichos documentos.

Por omitir exhibir los controles internos utilizado para el servicio de atención médica, Mediante oficio DPE/DAJ/057/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran establecidos en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, entre otros reglamentos y manuales que norman la operación para el otorgamiento de servicios médicos, sin embargo, no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir el padrón de clínicas o médicos autorizados por su Consejo Directivo para la contratación de servicios médicos, ya que mediante oficio DPE/DAJ/057/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, los cuales han ido cambiando por diferentes motivos; sin embargo, no se exhibió el padrón de clínicas o médicos actualizado y autorizado por el Consejo Directivo, para la atención a trabajadores del Magisterio.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 23, fracciones II y III, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis, y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1°, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F59- FS/17/01

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir las Reglas de operación, o en su caso, lineamientos generales para el otorgamiento de apoyos a derechohabientes.

Por omitir exhibir el Control Interno utilizado para el otorgamiento de apoyos en la cuenta Ayudantías.

Por omitir exhibir órdenes médicas para el otorgamiento de atención médica.

Por omitir exhibir autorización de las erogaciones de la cuenta Ayudantías.

Por omitir exhibir los Procesos licitatorios a través de los cuales se adjudicaron los servicios señalados en los términos en materia de contratación de servicios y adquisición de bienes.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 46, penúltimo párrafo, 49, fracción VI, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; 1, 2, fracción I, 3, fracción IX, 8 bis, 19, segundo párrafo, 56, 61, 67 Bis, y 67 Ter, fracción V, 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), 17, fracción II, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1°, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F60- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado:

1.- Omitió exhibir la base de cálculo, así como la autorización respectiva para el otorgamiento del bono especial a trabajadores de confianza, el ente auditado mediante oficio DPE/531/2018 de 20 de abril de 2018, manifiesta que el otorgamiento del bono extraordinario de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, se aplicó mediante cuota fija homologando el pago con el Poder Ejecutivo Estatal y que dicho acuerdo se encuentra en la Secretaría de Administración y Gestión Pública, sin exhibir evidencia del mismo. En lo que corresponde a los ejercicios fiscales 2013 al 2016, el ente auditado manifiesta que no cuentan con fundamentación para el otorgamiento del bono.

2.- Omitió exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal, para la erogación por concepto de bono extraordinario, ya que el ente auditado exhibe acta 495 correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en la cual se autoriza ejercer por concepto de bono extraordinario por la cantidad de \$20,198.52 pesos; sin embargo, se erogó durante los ejercicios fiscales 2011 al 2016 un importe de \$747,690.87 pesos, excediendo el presupuesto en la cantidad de \$727,492.35 pesos.

3.- Omitió exhibir documento que muestre la suficiencia presupuestal, para la erogación por concepto de Bono Especial correspondiente al ejercicio fiscal 2012, por la cantidad de \$26,888.31 pesos.

Lo anterior a pesar de haberle sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43, 49, fracción VI, 67, 68, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, fracción I, 8 bis, 56, 61, 67 Ter, fracción II, y 68, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), d), f), j) y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; artículos 1°, fracción II, 4, 5, fracción IV, 9, y 25, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores

Públicos del Estado y los Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 27 de febrero de 2010; 56 y 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resultado:

F61- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legal y documentalmente el no haber integrado un Comité de Adquisiciones; ya que el ente auditado acepta el hecho de haberlo integrado, esto mediante oficio DPE/DAJ/018/2018 de fecha 20 de abril de 2018.

Fundamentación:

Artículos 1, fracción III, 2, fracción XIII, 3, fracción VIII, 21, 22, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 3, apartado 1, fracción IV, 10, fracción X, 22, 23, 40, apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F62- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las Actas de su Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Farmacias Subrogadas, ya que mediante oficio DPE/DAJ/058/2018 de 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no cuentan como tal con dicha autorización, haciéndolo con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE. Sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine el Consejo. Sin que se exhibiera evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por su Consejo Directivo.

Por omitir exhibir documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones efectuadas para las Farmacias Subrogadas; el ente auditado exhibe el Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016, en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de \$2'786,845.56 pesos, en la cuenta de Farmacias Subrogadas. Sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, fue de la cantidad de \$16'237,525.97 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$13'450,680.41 pesos.

Por omitir exhibir los contratos celebrados con los proveedores, señalados en el cuerpo de la presente observación; mediante oficio DPE/DAJ/058/2018 de 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no fueron localizados los contratos celebrados.

Por omitir exhibir el control interno para la entrega de medicamentos a derechohabientes y beneficiarios; ya que mediante oficio DPE/DAJ/058/2018 de 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que dicho control, se encuentra establecido en los manuales de Procedimientos: Normalizado de operación para el control de antibióticos, de medicamentos controlados, y de operación para entradas y salidas de medicamentos y demás insumos para la salud. Sin embargo, no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Por omitir exhibir las farmacias que se encuentran autorizadas por su Consejo Directivo para subrogación de medicamentos; el ente auditado mediante oficio DPE/DAJ/058/2018 de 24 de abril de 2018, manifiesta que las farmacias autorizados se encuentran en el Reglamento de Servicios Médicos dado en el Palacio de Justicia de Colima, el 01 de septiembre de 1990, los cuales se han ido actualizando. Sin embargo, no se exhibió el padrón de farmacias actualizado y autorizado por su Consejo Directivo, para la atención a trabajadores del Magisterio.

Por omitir exhibir los vales de subrogación de medicamentos, que amparen las facturas pagadas a los proveedores señalados. Además de que mediante oficio DPE/DAJ/058/2018 de 24 de abril de 2018, el ente manifiesta que algunos proveedores se les compraba de forma directa por lo que no estaban dentro del cuadro de Farmacias Subrogadas.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 52, 53, 56, 59, 61, 67 Bis, y 67 Ter, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), d), j), m) y o), 17, último párrafo, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 16, 21, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 40, 42, 44, 45, 46 y 56, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 3, apartado 1, fracción IV, 10, fracción X, 22, 23, 40, apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F63- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las Actas de su Consejo Directivo, en las cuales se autorizaron las erogaciones de la cuenta Farmacia y Medicina Especializada. Mediante oficio DPE/DAJ/059/2018 de 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no cuenta como tal con dicha autorización, haciéndolo con fundamento en el artículo 45 Bis de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, en el cual se tiene la obligación de prestar servicios médico asistenciales, siendo este un derecho de los trabajadores de la sección 39 del SNTE; sin embargo, este artículo estipula que se hará en la forma y proporción que determine su Consejo Directivo. Sin que se exhibiera evidencia de las condiciones en que fueron autorizadas por el Consejo Directivo. Por omitir exhibir el documento que muestre la suficiencia presupuestal por las adquisiciones de servicios efectuados, ya que el ente auditado exhibe Acta 495 de fecha 26 de julio de 2016, en la cual se aprueba el presupuesto para el rubro de Servicios Médicos. Autorizando un importe de la cantidad de \$17'197,100.40 pesos, en la cuenta Farmacia y Medicina Especializada. Sin embargo, el total erogado en los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, fue de la cantidad de \$189'962,557.36 pesos, sin exhibir autorización por la cantidad de \$172'765,456.96 pesos.

Por omitir exhibir los contratos realizados con cada proveedor, obstaculizando con ello la función fiscalizadora; ya que el ente auditado mediante oficio DPE/DAJ/059/2018 de 24 de abril de 2018, manifiesta que no fueron localizados los contratos celebrados con los prestadores de servicios.

Por omitir exhibir los controles internos utilizado para la entrega de medicamento, ya que mediante oficio DPE/DAJ/059/2018 de 24 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que para la entrega de medicamentos a derechohabientes y beneficiarios, se encuentra establecido en los manuales de Procedimientos: Normalizado de operación para el control de antibióticos, de medicamentos controlados, y de operación para entradas y salidas de medicamentos y demás insumos para la salud; sin embargo no se mostró evidencia documental que de la certeza del cumplimiento de la normativa señalada anteriormente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 19, segundo párrafo, 52, 53, 56, 59, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), d), j), m) y o), 17, último párrafo, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones

Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 16, 21, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 40, 42, 44, 45, 46 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión.

Resultado:

F64- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir los contratos celebrados con [REDACTED], ya que mediante oficio DPE/DAJ/059/2018 de 23 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no se encontró formalización de los contratos.

Por omitir exhibir pólizas de seguro, en la cual se relacionan los beneficiarios, el ente auditado en su respuesta solo remite oficio DPE/DAJ/059/2018 de 23 de abril de 2018, manifestando que no se encontró evidencia documental que sustente la observación.

Por omitir exhibir la autorización respectiva por la totalidad de los pagos realizados; el ente auditado remite oficio DPE/DAJ/059/2018 de 23 de abril de 2018, manifiesta que no se encontró autorización respectiva por la totalidad de los pagos realizados.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; 1, 2, fracción I, y último párrafo, 8 bis, 19, segundo párrafo, 25, 49, 56, 61, 67 Bis, 67 Ter, fracción II, 73, fracción II, 76, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), i) y l), 11, 12, incisos b), d), j) y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, 7, 21, fracciones I y III, 16, 25, 26, 27, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 53 y 56, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, 15, apartado 1, fracción I, 16, 21, 22, 23, 26, apartado I, fracciones I, II, III, apartado 5, fracciones I y II, 32, 33, 36, 40, 41, 44, 45, 46, apartado 1, fracciones I, II, III, 49, 52, y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016.

Resultado:

F65- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir los vales autorizados que justifiquen el destino o entrega de medicamentos a los derechohabientes por el total de la cantidad de \$812,813.19 pesos, respecto de las compras realizadas al proveedor [REDACTED], obstaculizando la función fiscalizadora; ya que mediante oficio DPE/DAJ/026/2018 de 23 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no es posible identificar los nombres de los derechohabientes a quienes se les entregó el medicamento, dado que el proveedor no es una farmacia subrogada, es un distribuidor de medicamentos a quien se le compra para surtir la Farmacia de Pensiones Civiles del Estado, por lo que no existen vales de subrogación. Por lo tanto los argumentos del ente no son válidos al no justificar el destino de los medicamentos ya que independientemente de que los medicamentos lleguen a la Farmacia de Pensiones se debe contar con un control de los mismos y así conocer su destino.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 1, 2, fracción I, 8 bis, 58, 59, 60, 61, 67 Bis y 67 Ter, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 10, incisos a), b), f), h), i) y l), 11, 12, incisos b), d), j), m) y o), 17, último párrafo, y 45 Bis, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; 1, fracción III, 3, fracción VIII, 7, 55, 56, párrafo tercero, 57 y 58, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de julio de 2002, vigente durante el periodo de revisión; artículos 1º, fracción III, 6, 10, fracción X, y 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de septiembre de 2016 .

Resultado:

F66- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legal y documentalmente la falta de presentar para su aprobación al Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, los proyectos de presupuestos de ingresos de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, y de los que además no se exhibió evidencia de su remisión a la instancia competente del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Presupuesto de Ingresos del Estado, ya que el ente mediante oficio DPE/DCyF/011/2018 de fecha 23 de abril de 2018, manifiesta que no encontró información alguna referente a la programación de los ingresos de los ejercicios antes señalados, ni evidencia documental que asignó o autorizó los ingresos de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, situación que impide justificar las diferencias señaladas por este ente fiscalizador.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primero, segundo y tercer párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción II, 42, 43, 52, 53, fracción IV, inciso a), 61, fracción I, inciso a), 66, segundo párrafo, 67, 68, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción I, 3, fracciones VI, IX, XIII, 31, fracciones II, IV, VI, VII, 43, 46, 63, 65, fracción I, inciso b), c), fracción II, inciso a), y 71, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), h), l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F67- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legal y documentalmente la falta de exhibir los presupuestos, modificaciones presupuestales y las evoluciones presupuestales de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, ya que el ente auditado informa mediante oficio DPE/DCyF/001/2018 de fecha 20 de abril de 2018, que no encontró información alguna referente a lo solicitado en el cuerpo de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primero, segundo y tercer párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción II, 42, 43, 52, 53, fracciones II y IV, inciso a), 61, fracción I, inciso a), 66, segundo párrafo, 67, 68, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción I, 3,

fracciones VI, IX, XIII, 31, fracciones II, IV, VI, VII, 43, 46, 54, 63, 65, fracción I, inciso b), c), fracción II, inciso a), y 71, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), h) y l), 11, 12, incisos b), f), j), y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F68- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir la presentación para su aprobación al Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, los proyectos de presupuestos de ingresos de los ejercicios fiscales del 2013 al 2016, y de los que además no se exhibió evidencia de su remisión a la instancia competente del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Presupuesto de Ingresos del Estado; así como por omitir presentar para los mismos efectos, las modificaciones presupuestales y las evoluciones presupuestales correspondientes a los ingresos percibidos durante dichos años, ya que el ente auditado manifiesta mediante oficio DPE/DCyF/012/2018, de fecha 23 de abril de 2018, que no encontró información alguna referente al presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, ni evidencia documental de la autorización, así como las respectivas modificaciones presupuestales de cada uno de los ejercicios fiscales en referencia.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primero, segundo y tercer párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, VIII, XII, XIII, XVIII, XXIII, XXVII, 7, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción II, 42, 43, 52, 53, fracción IV, inciso a), 61, fracción I, inciso a), 68, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; 2, fracción I, 3, fracciones VI, IX, XIII, 43, 46, 51, 52, 54, 56, 65, fracción I, incisos b), c), fracción II, inciso a), y 71, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), h) y l), 11, 12, incisos b), f), j) y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F69- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legal y documentalmente la autorización de los Presupuestos de Egresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2011 al 2015 por el Consejo Directivo, pues mediante oficio DPE/DCyF/013/2018 de 23 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no encontró información alguna referente a lo solicitado en el cuerpo de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primero, segundo y tercer párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción II, 42, 43, 52, 53, fracciones I, II y IV, incisos b) y d), 61, fracción II, inciso a), 66, 67, 68, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción I, 3, fracciones I, VI, IX, XIV, XVI, 25, 27, 31, fracciones II, IV, 33, 37, 38, 57, 61 y 71, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), h) y i), 11, 12, incisos b) y d), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F71- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legal y documentalmente, las modificaciones presupuestales y las evoluciones presupuestales de los egresos correspondientes a los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, de las cuales no se exhibió soporte de las pólizas con las cuales se afectó el sistema contable y sin la autorización de su Consejo Directivo, ya que mediante oficio DPE/DCyF/015/2018 de 23 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no encontró información alguna referente a evidencias documentales de las modificaciones o adecuaciones a su Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales antes señalados, así como la respectiva autorización de su Consejo Directivo.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primero, segundo y tercer párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción II, 42, 43, 52, 53, fracciones II y IV, inciso a), 61, fracción I, inciso a), 66, segundo párrafo, 67, 68, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 2, fracción I, 3, fracciones VI, IX, XIII, XIV, 8, 8 bis, 31, fracciones III, IV, 43, 46, 54, 63, 65, fracción I, incisos b) y c), fracción II, inciso a), y 71, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), h) y l), 11, 12, incisos b), f), j), y o), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Resultado:

F72- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legal y documentalmente las adecuaciones entre partidas de los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, sin modificar las cifras del presupuesto inicial, y de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 modificando las cifras iniciales de dichos ejercicios fiscales, y de los cuales no se exhiben las Pólizas Diario contables con su documentación soporte, y la respectiva aprobación del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, ya que mediante oficio DPE/DCyF/016/2018 de 23 de abril de 2018, el ente auditado manifiesta que no encontró información alguna referente al Presupuesto de Egresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, ni evidencia documental donde se autoriza por su Consejo Directivo. Respecto a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, no se encontraron las pólizas de diario que soportan los traspasos presupuestales entre diversas cuentas.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primero, segundo y tercer párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente durante el periodo en revisión; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, 4, fracciones IV, VII, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción II, 42, 43, 46, fracción II, inciso b), y penúltimo párrafo, 52, 53, 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción I, 3, fracciones I, VI, IX, XIV, XVI, 25, 27, 31, 37, 68 y 71, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 4, 10, incisos a), b), f), h) y i), 11, 12, incisos b) y d), de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 la Dirección de Pensiones del Estado, se practicó sobre la información proporcionada por el ente auditado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Dirección de Pensiones del Estado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado
Colima, Col. a 26 de septiembre de 2018